

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00217-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA

La parte actora allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia, ordenando remitir las diligencias al juzgado Único Administrativo de Leticia.

Es de advertir que el art. 139 del Código general del Proceso, que por remisión hace el art. 145 del C. Procesal Laboral, indica que:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.”

Así las cosas, y como quiera que el auto recurrido por el demandante no admite recurso alguno al haberse rechazado la demanda por competencia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre los recursos ya referidos y ordenará de manera inmediata remitir las diligencias al juzgado Único Administrativo de Leticia.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a los recursos presentados por el demandante por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.
- 2.- REMIRIR de manera inmediata el presente proceso al JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA.

CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9227dfdb88585344d6db5540aa9501d29def9db1d2c39981fae5839b45433d82

Documento generado en 10/12/2021 04:27:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**